

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto el conocimiento del presente medio de control. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 700013333008-2020-00166-00
DEMANDANTE: HUGO NEL TAPIA ROMERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ANTECEDENTES

El señor HUGO NEL TAPIA ROMERO, identificado con C.C. No. 92.496.326, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que se declare la nulidad la nulidad del acto administrativo sin número de fecha 06 de abril de 2020 y la Resolución No. 0763 de 22 de mayo de 2020, por medio de los cuales se le negó el reajuste y pago de horas extras, recargos nocturnas y días compensatorios, los cuales fueron liquidados y pagados con errada aplicación de la fórmula, y el consecuente reajuste de prestaciones sociales en que influyen las horas extras como factor salarial; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda se acompaña de poder especial y otros documentos para un total de 95 páginas.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal d) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de conformidad con los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico dispuesto por la entidad, adjuntando copia magnética de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

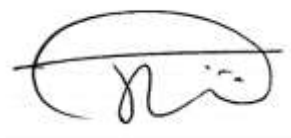
TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase a los doctores Kety Yuliana Macea Gómez, identificada con C.C. No. 23.178.297 y T.P. No. 187.249 del C. S. de la J., y Mario Alberto Pacheco Pérez, identificado con la C.C. No. 1.102.795.592 y T.P. No. 175.279 del C.S. de

MEDIO DE CONROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 700013333008-2020-00166-00
DEMANDANTE: HUGO NEL TAPIA ROMERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)

la J., como apoderados judiciales principal y sustituto de la parte demandante, respectivamente, en los términos y extensiones del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9476a3857c2f40a41fbfe8d3afecddf59e4fe46d216a8f4c10b8655c6a0bd6f7**
Documento generado en 12/02/2021 12:24:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>